



**CÁMARA NACIONAL ELECTORAL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
-Secretaría de Actuación Judicial-**

**Cantidad de avales necesarios para las precandidaturas
MENDOZA**

Artículo 21 Ley 26571: "Las precandidaturas a senadores, diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán estar avaladas por un número de afiliados no inferior al dos por mil (2%) del total de los inscritos en el padrón general de cada distrito electoral, hasta el máximo de un millón (1.000.000), o por un número mínimo de afiliados a la agrupación política o partidos que la integran, equivalente al dos por ciento (2%) del padrón de afiliados de la agrupación política o de la suma de los padrones de los partidos que la integran, en el caso de las alianzas, del distrito respectivo, hasta un máximo de cien mil (100.000), el que sea menor."

NÚMERO	PARTIDO POLÍTICO	2%
2	PARTIDO JUSTICIALISTA	1.391
3	UNION CIVICA RADICAL	2.000
6	PARTIDO INTRANSIGENTE	80
8	PARTIDO FEDERAL	80
23	UNION POPULAR FEDERAL	80
38	MOVIMIENTO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES	80
47	COALICION CIVICA - AFIRMACION PARA UNA REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)	80
64	PRO-PROPUESTA REPUBLICANA	237
66	PARTIDO SOLIDARIO	80
67	KOLINA	80
70	PARTIDO DE TRABAJADORES POR EL SOCIALISMO	80
72	INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR	80
73	NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD	80
74	PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PUEBLO	80
77	PARTIDO FE	82
79	PARTIDO RENOVADOR FEDERAL	80
82	COMPROMISO FEDERAL	107
83	MOVIMIENTO POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR	80
85	PARTIDO DEMOCRATA	1.186
88	DIGNIDAD POPULAR	80
89	PARTIDO OBRERO	80
181	PARTIDO VERDE	81

196	UNIDAD POPULAR - MENDOZA	80
221	PODEMOS CON LA IZQUIERDA	80
222	PROTECTORA FUERZA POLITICA	84
224	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACCION SOCIAL FEDERAL	90

Este partido cuenta con un número de afiliados inferior a la cantidad mínima requerida en el distrito, por lo que se encuentra comprendido en lo establecido en el considerando 2º, párrafo 2º, Ac. 43/15, según el cual: "para el supuesto de partidos que a la fecha de cierre de novedades (180 días antes de la elección general; cf. Art. 3º del Dto. 443/11) no registraran el mínimo de afiliados requeridos en el distrito- de conformidad con los artículos 7º bis inc. "a" y 7º ter de la Ley 23298- el porcentaje establecido por el artículo 21 de la ley 26571 debe calcularse sobre ese mínimo"-

Este partido político cuenta con un número superior al máximo (100.000) previsto en el art. 21 de la ley 26.571 para calcular los avales necesarios, por lo cual esta cantidad resulta del cálculo sobre dicho tope legal.